Mayo 25/34

Proy de Res. que aprueba el Arreglo Interamericano de Radiocomunicaciones.-

5 Piezas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#390

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio de 1939.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 401-B, fechado el 23 de Mayo ppdo., se recibió en esta Cámara de Diputados las Resoluciones por cuyo medio se aprueban el Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en la ciudad de la Habana el 11 de diciembre de 1937, y el Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión, firmado en la misma ciudad de la Habana el 13 de diciembre de 1937; y me place participarle que dichas Resoluciones han sido aprobadas por este Alto Cuerpo y remitidas al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jg

1825/39

#401-B

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 23-1939.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobadas por el Honorable Senado de la República, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales las Resoluciones por cuyo medio se aprueban el Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en la ciudad de la Habana el 11 de diciembre de 1937, y el Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión, firmado en la misma ciudad de la Habana el 13 de diciembre de 1937.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

COMISION PERMANENTE DE RELACIONES
EXTERIORES.

Honorables Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Relaciones Exteriores, después de haber estudiado detenidamente el Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones y el Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión firmados en la Habana el 13 de diciembre de 1937; y considerando que las estipulaciones de ellos no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosos para él país, os recomienda aprobarlos.

Abelardo R. Nanita
Presidente.

Lic. Manuel A. Amiama
Vicepresidente.

R. Arcadio Sánchez
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTO el arreglo interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en la Habana el trece de diciembre de 1937;

CONSIDERANDO que las estipulaciones del arreglo interamericano sobre Radiocomunicaciones no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosos para el País,

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art.Unico:-Queda aprobado el Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en la Habana el trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

"ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIO-COMUNICACION".

SECCION 1.- INTRODUCCION

Los Delegados de los Gobiernos Americanos abajo mencionados, reunidos en Conferencia en la Habana, República de Cuba, del 1ro. de noviembre al 13 de diciembre de 1937, han celebrado el siguiente arreglo administrativo, que empezará a regir el 1ro. de julio de 1938 en aquellos países en donde hubiere obtenido la aprobación del respectivo Gobierno, que debe comunicarlo a la Secretaría de Estado de Cuba.

Argentina,	Chile,	Nicaragua,
Brasil,	República Dominicana,	Panamá,
Canadá,	Estados Unidos de América,	Perú,
Colombia,	Guatemala,	Uruguay y
Cuba.	Haití,	Venezuela.
	México,	

Si cualquier Estado deseare dar por terminado este arreglo total o parcialmente, podrá hacerlo por medio de una comunicación escrita dirigida al Gobierno de Cuba, con un año de anticipación a la fecha en que desée ponerle fin, en la cual dará las razones que le inducen a ello.

El Gobierno de Cuba trasmitirá el aviso recibido a los demás

3ra LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 1114-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Cuarenta

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Estados interesados.

SECCION 2.- TABLAS DE ASIGNACION

TABLA I

ASIGNACION DE FRECUENCIAS PARA DIVERSOS SERVICIOS EN EL CONTINENTE AMERICANO. (10-550 Kc/s.)

10-100	Fijos.
100-110	a) Fijos. b) Móviles.
110-125	Móviles.
125-150	Móviles Marítimos (abiertos a la correspondencia pública exclusivamente).
150-160	Móviles.
160-200	a) Fijos. b) Móviles. c) Aeronáuticos.
200-285	Aeronáutico y móvil, excepto a estaciones comerciales de navío.
285-315	Radiofaros teniendo prioridad los destinados a servicios marítimos.
315-320	Aeronáuticos.
320-325	a)Aeronáuticos. b) Móviles no abiertos a la correspondencia pública.
325-345	Aeronáuticos.
345-365	a)Aeronáuticos. b) Móviles no abiertos a la correspondencia pública.
365-385	a)Radiogoniometría, b) Móviles, a condición de no perturbar la radiogoniometría, quedando excluídas las estaciones costeras que emplean ondas B).
385-400	Móviles y aeronáuticos, teniendo prioridad los marítimos, entendiéndose que la prioridad se refiere a los servicios existentes.
400-460	Móviles.
460-485	Móviles A-1 y A-2 solamente.
485-515	Móviles. (Socorro, llamada, etc.)
515-550	Servicios no abiertos a la correspondencia pública A-1 y A-2 únicamente.

NOTA:

1.-La banda de frecuencias comprendida entre los 200 y 400 Kc/s. se reserva en las Américas para la ayuda de la navegación aérea y para la trasmisión de informes meteorológicos y otros informes para la protección de las aeronaves en vuelo, sujeta solamente a la prioridad que en esta banda puedan tener los servicios marítimos.

2.-Cuando debido a condiciones atmosféricas adversas o a otras razones técnicas, no se pueda emplear frecuencias entre los 200 y 400 Kc/s. para los servicios antedichos, se podrá usar otras frecuencias adecuadas, siempre que se notifique a todos los países de América cuáles frecuencias han sido escojidas.

TABLA II

ASIGNACION DE LAS FRECUENCIAS ENTRE 550-1600 Kc/s. A LA RADIODIFUSION.

3ª LEGISLATURA 2da de 1939

REGISTRADA AL No 1244-C

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Treintiuna hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

550 - 1600 Kc/s. Radiodifusión.

TABLA III

ASIGNACION GENERAL DE FRECUENCIAS A LOS DIVERSOS SERVICIOS.

1600 - 4000 Kc/s.

Frecuencias Kc/s.	Zona de Norte América	Zona Central.	Zona de Sud América.
1600-1750	Fijos y Móviles (Preferentemente para policía).	Fijos y Móviles incluyendo aeronáutica.	Fijos y Móviles incluyendo aeronáutica.
1750-2050	Aficionados.	Aficionados.	Aficionados.
2050-2100	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
2100-2200	Móviles (preferentemente estaciones de barco).	Móviles (preferentemente estaciones de barco).	Móviles (preferentemente estaciones de barco).
2200-2300	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
2300-2395	Móviles (preferentemente para policía).	Móviles (preferentemente para policía).(1).	Móviles y Radiodifusión.
2395-2400	General de Experiencias.	General de experiencias.	Móviles y Radiodifusión.
2400-2500	Móviles (Preferentemente para policía).	Móviles (Preferentemente para policía).	Móviles y Radiodifusión.
2500-2600	Móviles (Preferentemente Estaciones Costeras).	Móviles (Preferentemente Estaciones Costeras).	Móviles (preferentemente Estaciones Costeras).
2600-2735	Aeronáuticos y Móviles.	Aeronáuticos y Móviles.	Aeronáuticos y Móviles.
2735-2740	Móviles (Preferentemente interbarcos. Frecuencia asignable - 2738 Kc/s.)	Móviles (Preferentemente interbarcos. Frecuencia asignable - 2738 Kc/s.)	Móviles (Preferentemente interbarcos. Frecuencia asignable - 2738 Kc/s.)
2740-2850	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
2850-3000	Aeronáuticos y Móviles.	Aeronáuticos y Móviles.	Aeronáuticos y Móviles.
3000-3065	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
3065-3100	Aeronáuticos.	Aeronáuticos.	Aeronáuticos.
3100-3110	Móviles (Preferentemente frecuencia de llamada de los servicios aeronáuticos 3105 kc.)	Móviles (Preferentemente frecuencia de llamada de los servicios aeronáuticos 3105 kc.)	Móviles (Preferentemente frecuencia de llamada de los servicios aeronáuticos 3105 kc.)
3110-3150	Móviles.	Móviles.	Móviles.

3.ra LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 1.274 — C.

en el folio .....del libro letra.....

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Trescientas

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 39

Jefe de la

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

3150-3265	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).
3265-3320	Fijos.	Fijos.	Fijos.
3320-3440	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
3440-3485	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).
3485-3500	General de Experiencias.	General de Experiencias.	General de Experiencias.
3500-4000	Aficionados.	Aficionados.	Aficionados.

NOTA:

(1) A los países en la Zona Central situados al Norte de Colombia se les permitirá reservar la banda de frecuencias de 2,300 a 2,350 kc/s. para servicio de radiodifusión en cada uno de estos países, en cumplimiento de un convenio por el cual no han de usar más de dos frecuencias por país dentro de esta banda, separadas una de otras, con potencia apropiada y antena direccional. El uso de esas frecuencias por estos países no ocasionará interferencia a los otros servicios en las Zonas del Norte y Sur que actualmente usan esas frecuencias.

TABLA IV

ASIGNACION GENERAL DE FRECUENCIAS A LOS DIVERSOS SERVICIOS
(Véase nota especial al pié)

4000 - 25,000 Kc/s.

Frecuencias. Kc/s.	Servicio.
4000-5500	Fijos y Móviles. (1).
5500-5570	Móviles Marítimos.
5570-5700	Aeronáuticos.
5700-5900	Fijos.
5900-6000	Fijos.(2).
6000-6150	Radiodifusión.(3).
6150-6675	Móviles. (Frecuencia Internacional de llamada de los servicios aeronáuticos 6210 Kc.)
6675-7000	Fijos.
7000-7300	Aficionados.
7300-8200	Fijos.
8200-8550	Móviles.
8550-8900	Fijos y Móviles.
8900-9500	Fijos.
9500-9600	Radiodifusión. (3).
9600-9700	Fijos (2).
9700-11000	Fijos.

3.ra LEGISLATURA Ord. de 1934

REGISTRADA AL No. 124-C

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1934

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

11000-11400	Móviles.
11400-11700	Fijos.
11700-11900	Radiodifusión.(3)
11900-12300	Fijos.
12300-12825	Móviles.
12825-13350	Fijos y Móviles.
13350-14000	Fijos.
14000-14400	Aficionados.
14400-15100	Fijos.
15100-15350	Radiodifusión.(3)
15350-16400	Fijos.
16400-17100	Móviles.
17100-17750	Fijos y Móviles.
17750-17800	Radiodifusión.(3)
17800-21450	Fijos.
21450-21550	Radiodifusión. (3)
21550-22300	Móviles.
22300-24600	Fijos y Móviles.
24600-25000	Móviles.

Notas:

(1) 4500-5200 Kc/s.

Las altas partes contratantes convienen, cada una, en hacer un estudio especial sobre estas frecuencias considerándolas como una de las posibles soluciones para la radiodifusión nacional en aquellos paises de la Zona Central situada al Sur de Panamá.

Este estudio debería ser presentado a la consideración de la Conferencia de El Cairo, con las respectivas recomendaciones, basadas en los siguientes puntos:

a).-Uso de antenas direccionales en las estaciones radiodifusoras para evitar interferencias a otros servicios.

b).-Determinación de la potencia máxima nocturna para estaciones radiodifusoras, en esta banda de frecuencias.

c).-La amplitud total de esta banda entre los 4500 y los 5200 Kc/s. no deberá exceder de 300 Kc/s.

(2) 5900-6000 y 9600-9700 Kc/s.

La proposición presentada por el Brasil, de que se asignen las bandas de frecuencias de los 5900 a los 6000 Kc., y de los 9600 a los 9700 Kc. a la radiodifusión, será estudiada antes de celebrarse la Conferencia de El Cairo, de acuerdo con los principios expuestos en la nota No.3 siguiente,

(3) 6000-25000 Kc/s.

Al considerar las necesidades del servicio de radiodifusión

3ra LEGISLATURA Ord. de 1939.

REGISTRADA AL No 1.711—C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Treintisiete hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de mayo 1939.

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

en la banda de frecuencias de los 6000 a los 25000 kc. la Conferencia Interamericana de Radio conviene en aplicar los siguientes principios al estudio de este problema, y en presentar recomendaciones a la Conferencia de Radio de El Cairo, tomándolos como base:

1.-Cumplimiento estricto de las disposiciones del Párrafo 19 del Artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones, anexo a la Convención Internacional de Telecomunicaciones celebrada en Madrid, en 1932, que dice así:

"Se reconoce que las frecuencias entre 6000 y 30000 kc. (50 y 10 m) son muy eficaces para las comunicaciones a larga distancia. Las Administraciones se esforzarán todo lo posible por reservar las frecuencias de esta banda para ese fin, excepto cuando su empleo para comunicaciones a corta distancia o a distancias medias no sea susceptible de causar interferencia a las comunicaciones de larga distancia".

2.-Los canales de radiodifusión serán asignados preferentemente para comunicaciones internacionales a larga distancia, y, en segundo término, a los servicios nacionales de larga distancia, particularmente entre puntos que no estén comunicados por hilo telegráfico. En todo caso, la frecuencia deberá ser la óptima para la distancia en cuestión.

3.-Las estaciones que funcionen dentro de las bandas de radiodifusión asignadas en la actualidad, y en derogación de las mismas, con el fin de prestar servicio local, deberán ser trasladadas a bandas de radiodifusión de frecuencias más bajas, inferiores a los 6000 kc.

4.-No sería prudente extender las bandas de radiodifusión de altas frecuencias que rigen hoy día, hasta que se obtenga la promesa formal de todas las naciones de que cumplirán estrictamente con las tablas de asignación de frecuencias que se adopten en la Conferencia de El Cairo. Sobre este particular, se llama la atención hacia el hecho de que un estudio de la documentación respectiva demostraría que muchas estaciones radiodifusoras, telefónicas y tele-

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No. 1247 C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

gráficas están usando frecuencias en toda la gama de altas frecuencias en el "spetrum", en violación de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones de Madrid.

5.-Siguiendo buenos principios de ingeniería práctica, a fin de prestar un servicio adecuado de radiodifusión, se acuerda:

a)Que no se usará una potencia menor de 5 K.W. para el servicio internacional de radiodifusión.

b)Que se usarán antenas direccionales siempre que sea conveniente a fin de prestar buen servicio a determinados países o regiones, dependiendo esto de la hora, de las horas que prefiera el público radioescubha, la frecuencia que se esté usando, etc.

c)Que las bandas se subdividirán de manera que den prioridad a clases distintas de estaciones radiodifusoras, dependiendo de que la potencia sea adecuada y de la calidad de las emisiones, desde el punto de vista de las buenas normas de ingeniería.

6.-El uso en común basado en la buena ingeniería, de canales de radiodifusión en altas frecuencias entre países de todo el mundo, promete algún alivio en lo que respecta a las presentes bandas de radiodifusión de altas frecuencias.

7.-Los servicios actuales que funcionen dentro de las bandas de frecuencias autorizadas no serán eliminados de ellas a menos que se suministren frecuencias adecuadas que las reemplacen; siendo de importancia, en consecuencia, que las recomendaciones que se presenten a la Conferencia de El Cairo contengan recomendaciones especiales sobre este asunto.

8.-En vista de que de la comunicación por radio pueden depender la protección de la vida y la propiedad, se dará consideración primordial a los servicios móviles al hacer cualquiera alteración en las bandas actualmente autorizadas.

9.-Las recomendaciones que se presenten respecto a frecuencias adicionales que se consideren necesarias, deberán hacerse a base de ampliaciones de las bandas de radiodifusión ya existentes, en vez

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 1895 E

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 31 de mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

de la creación de nuevas bandas.

Nota especial:

La resolución que se tome en El Cairo con respecto a las recomendaciones que serán presentadas en cumplimiento de las notas (1), (2) y (3) modificarán automáticamente la asignación a servicios en la Tabla IV que antecede.

TABLA V

ASIGNACION GENERAL DE FRECUENCIAS A LOS DIVERSOS SERVICIOS

ENTRE 25,000 y 30,000 Kc/s.

25000-25600	Radiodifusión 1/
25600-26600	Radiodifusión.
26600-27000	Radiodifusión 1/
27000-28000	(a) Fijos (b) Móviles 1/
28000-30000	Aficionados.

1/Disponible para este servicio de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7, párrafo 1, del Reglamento General de Radiocomunicaciones Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Madrid en 1932, siempre que no se use interferencia al servicio internacional a que se ha asignado esta banda de frecuencias de acuerdo con dicho Reglamento.

TABLA VI

FRECUENCIAS ENTRE 30,000 y 300,000 Kc/s.

Cada país comunicará a los demás países americanos interesados, en caso de que exista posibilidad de originarse interferencia entre países o de que se desee entendimiento entre ellos, la ubicación, potencia, frecuencia y clase de servicio de cualquiera estación o estaciones que se proyecte operar en la banda de frecuencias superior a los 30 megaciclos a fin de que pueda llegarse a un mutuo acuerdo y desarrollo deseados.

Se acepta esta tabla como guía para la investigación y el uso experimental de frecuencias.

31 LEGISLATURA Ord de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treinta y una

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Marzo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Frecuencias Kc/s.	Zona de Norte América	Zona Central	Zona de Sud América
30000-41000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
41000-44000	Radiodifusión	Radiodifusión	Radiodifusión.
44000-56000	Televisión	Televisión	Televisión.
56000-60000	Aficionados	Aficionados	Aficionados.
60000-66000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
66000-72000	Televisión	Televisión	Televisión.
72000-78000	Fijos y Móviles (Radiofaros Aeronáuticos Indicadores)	Fijos y Móviles (Radiofaros Aeronáuticos Indicadores)	Fijos y Móviles (Radiofaros Aeronáuticos Indicadores).
78000-90000	Televisión	Televisión	Televisión.
90000-96000	Fijos y Móviles (Incluyendo sistemas aeronáuticos de aterrizaje a ciegas)	Fijos y Móviles (Incluyendo sistemas aeronáuticos de aterrizaje a ciegas)	Fijos y Móviles Incluyendo sistemas aeronáuticos de aterrizaje a ciegas).
96000-108000	Televisión	Televisión	Televisión.
108000-112000	Fijos y Móviles (Incluyendo radiofaros aeronáuticos para el aterrizaje a ciegas y para localización)	Fijos y Móviles (Incluyendo radiofaros aeronáuticos para el aterrizaje a ciegas y para localización)	Fijos y Móviles (Incluyendo radiofaros aeronáuticos para el aterrizaje a ciegas y para localización).
112000-118000	Aficionados	Aficionados	Aficionados.
118000-123000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
123000-126000	Radiofaros aeronáuticos de orientación.	Radiofaros aeronáuticos de orientación.	Radiofaros aeronáuticos de orientación.
126000-132000	Aeronáuticos (Control del tránsito en aeropuertos)	Aeronáuticos (Control del tránsito en aeropuertos)	Aeronáuticos (Control del transito en aeropuertos).
132000-156000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
156000-168000	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión).
168000-180000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
180000-192000	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión).
192000-204000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
204000-216000	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión)
216000-224000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
224000-230000	Aficionados	Aficionados	Aficionados.
230000-234000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
234000-246000	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión, (Televisión).
246000-258000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
258000-270000	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión).
270000-282000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.
282000-294000	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión)	Radiodifusión (Televisión).
294000-300000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.

SECCION 3.- FRECUENCIAS ASIGNABLES BASADAS EN EMISIONES RADIOTELEGRAFICAS.

En principio, la asignación de frecuencias, en la banda de 1600 a 3000, se hará en múltiplos enteros de 4 Kc/s., y en la banda de 3000 a 4000 Kc/s., se hará en múltiplos enteros de 5 Kc/s. Los canales de comunicación de mayor amplitud de 4 o 5 Kc/s., podrán ser asignados cuando la amplitud de la banda para el tipo de trasmisión autorizada requiera el uso de canales más anchos, por ejemplo: Dos

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

canales adyacentes de telegrafía podrán ser destinados a telefonía, en cuyo caso la frecuencia asignada a la estación deberá ser la frecuencia intermedia de ambos canales. En la siguiente tabla se dan las frecuencias que deberán ser asignadas a las estaciones radiotelegráficas; la modificación de estas asignaciones podrán hacerse siempre que ella redunde en beneficio de la separación entre las frecuencias .

La siguiente tabla indica las frecuencias asignables:

1600	1696	1792	1888	1984	2080
1604	1700	1796	1892	1988	2084
1608	1704	1800	1896	1992	2088
1612	1708	1804	1900	1996	2092
1616	1712	1808	1904	2000	2096
1620	1716	1812	1908	2004	2100
1624	1720	1816	1912	2008	2104
1628	1724	1820	1916	2012	2108
1632	1728	1824	1920	2016	2112
1636	1732	1828	1924	2020	2116
1640	1736	1832	1928	2024	2120
1644	1740	1836	1932	2028	2124
1648	1744	1840	1936	2032	2128
1652	1748	1844	1940	2036	2132
1656	1752	1848	1944	2040	2136
1660	1756	1852	1948	2044	2140
1664	1760	1856	1952	2048	2144
1668	1764	1860	1956	2052	2148
1672	1768	1864	1960	2056	2152
1676	1772	1868	1964	2060	2156
1680	1776	1872	1968	2064	2160
1684	1780	1876	1972	2068	2164
1688	1784	1880	1976	2072	2168
1692	1788	1884	1980	2076	2172
2176	2404	2632	2860	3110	3400
2180	2408	2636	2864	3115	3405
2184	2412	2640	2868	3120	3410
2188	2416	2644	2872	3125	3415
2192	2420	2648	2876	3130	3420
2196	2424	2652	2880	3135	3425
2200	2428	2656	2884	3140	3430
2204	2432	2660	2888	3145	3435
2208	2436	2664	2892	3150	3440
2212	2440	2668	2896	3155	3445
2216	2444	2672	2900	3160	3450
2220	2448	2676	2904	3165	3455
2224	2452	2680	2908	3170	3460
2228	2456	2684	2912	3175	3465
2232	2460	2688	2916	3180	3470
2236	2464	2692	2920	3185	3475
2240	2468	2696	2924	3190	3480
2244	2472	2700	2928	3195	3485
2248	2476	2704	2932	3200	3490
2252	2480	2708	2936	3205	3495
2256	2484	2712	2940	3210	3500
2260	2488	2716	2944	3215	a
2264	2492	2720	2948	3220	4000
2268	2496	2724	2952	3225	
2272	2500	2728	2956	3230	Aficionados.
2276	2504	2732	2960	3235	
			2964		

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 24-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

2280	2508	2736	2968	3240
2284	2512	2740	2972	3245
2288	2516	2744	2976	3250
2292	2520	2748	2980	3255
2296	2524	2752	2984	3260
2300	2528	2756	2988	3265
2304	2532	2760	2992	3270
2308	2536	2764	2996	3275
2312	2540	2768	3000	3280
2316	2544	2772	3005	3285
2320	2548	2776	3010	3290
2324	2552	2780	3015	3295
2328	2556	2784	3020	3300
2332	2560	2788	3025	3305
2336	2564	2792	3030	3310
2340	2568	2796	3035	3315
2344	2572	2800	3040	3320
2348	2576	2804	3045	3325
2352	2580	2808	3050	3330
2356	2584	2812	3055	3335
2360	2588	2816	3060	3340
2364	2592	2820	3065	3345
2368	2596	2824	3070	3350
2372	2600	2828	3075	3355
2376	2604	2832	3080	3360
2380	2608	2836	3085	3365
2384	2612	2840	3090	3370
2388	2616	2844	3095	3375
2392	2620	2848	3100	3380
2396	2624	2852	3105	3385
2400	2628	2856		3390

SECCION 4.- Tolerancia y emisiones espurias.

-I-

Tabla de Tolerancias de Frecuencia y de Inestabilidades.-

La Conferencia Interamericana de Radio,

CONSIDERANDO

a) Que el progreso tecnico alcanzado desde la formulación de la tabla contenida en el Apéndice I del Reglamento General de Radiocomunicaciones de Madrid, permite una reducción apreciable de las cifras que en ella se dan para tolerancias e inestabilidades.

b) Que, aún cuando sería conveniente continuar la aplicación de las tolerancias e inestabilidades que fija el Reglamento General de Madrid a los emisores actualmente en uso, debería imponérseles requisitos más severos a los emisores construídos despues de la fecha indicada en la tabla que a continuación se inserta.

c) Que convendría obtener datos suplementarios en cuanto a las tolerancias e inestabilidades que pueden aplicarse en la práctica actual, especialmente respecto a las frecuencias mayores de 23000 Kc. que podrían ser objeto de reglamentación internacional.

3ª LEGISLATURA Oct. de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio .....del libro letra.....

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Treintiuna hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Nov. 19 39

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

ACUERDA:

1.-Aceptar que el progreso técnico en materia de estabilización de frecuencias ha llegado al extremo de que todas las estaciones pueden mantenerse dentro de los límites de tolerancias e inestabilidades especificados en la tabla que más adelante se inserta, así como cooperar en la reducción de interferencias causadas por la fluctuación de las frecuencias;

2.-Que la susodicha tabla debería reemplazar a la contenida en el Apéndice 1 del Reglamento General de Madrid;

3.-Que el asunto de la mejora en las condiciones de tolerancias y de estabilidad debería mantenerse en la Agenda y ampliarse hasta incluir frecuencias más altas que las que aparecen en la siguiente tabla, con sujeción a la Reglamentación que se adopte en la Conferencia de El Cairo;

Tabla Revisada de Tolerancia de Frecuencias y Inestabilidades.

1)La tolerancia de frecuencia es el máximo de separación admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la frecuencia real de trasmisión.

2)Esta separación resulta de la combinación de estos 3 errores:

a)el error del radiofrecuencímetro o del indicador de frecuencia empleado;
b)el error cometido al ajustar el trasmisor.
c)variaciones lentas de la frecuencia del emisor.

3)En la tolerancia de frecuencia no se tiene en cuenta la modulación.

4)La inestabilidad de frecuencias es el máximo de desviación admisible resultante solamente del error comprendido en el inciso (c) anterior.

Tabla de Tolerancias de Frecuencia y de Inestabilidad.-

	Tolerancias.		Inestabilidades.	
Bandas de Frecuencias.	Emisores en servicio actualmente y hasta el 1o. de enero de 1942, después de cuya fecha deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en las columnas 2 y 4, respectivamente.	Nuevos emisores instalados -- después del 1o. de enero de 1939.	Emisores en servicio actualmente y hasta el 1o. de enero de 1942, después de cuya fecha deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en las columnas 2 y 4, respectivamente.	Nuevos emisores instalados -- después del 1o. de enero de 1939.

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 124

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

A.-De 10 a 550 Kc.				
a)Estaciones fijas.	0.1%	0.05%	---	---
b)Estaciones terrestres.	0.1%	0.1%	---	---
c)Estaciones móviles que utilicen las frecuencias indicadas.	0.5%	0.1%	---	---
d)Estaciones móviles que usen una frecuencia cualquiera dentro de la banda.	---	---	0.5%	0.1%
e)Radiodifusión.	50 ciclos	20 ciclos		
B.-De 550 a 1600 Kc.				
a)Estaciones de radiodifusión.	50 ciclos segundos.	20 ciclos segundos.		
C.-De 1600a6000 Kc.				
a)Estaciones fijas.	0.03%	0.01%		
b)Estaciones terrestres.	0.04%	0.02%		
c)Estaciones móviles que usen las frecuencias indicadas				
I.1500 a 3500 Kc/s.	0.1%	0.1%	---	---
II.3500 a 6000 Kc/s.	0.1%	0.05%	---	---
d)Estaciones móviles que usen una frecuencia cualquiera dentro de la banda.				
I.1500 a 3500 Kc/s.	---	---	0.1%	0.07%
II.3500 a 6000 Kc/s.	---	---	0.1%	0.05%

	Tolerancias		Inestabilidades.	
Bandas de Frecuencias.	Emisores en servicio actualmente y hasta el 1o. de enero de 1942, después de cuya fecha deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en las columnas 2 y 4, respectivamente.-	Nuevos emisores instalados después del 1o. de enero de 1939.	Emisores en servicio actualmente y hasta el 1o. de enero de 1942, después de cuya fecha deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en las columnas 2 y 4, respectivamente.	Nuevos emisores instalados después del 1o. de enero de 1939.

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 124-

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Ocho

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Marzo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

D.-De 6000 a 30000 Kc.

a)Estaciones fijas.	0.02%	0.01%	---	---
b)Estaciones terrestres.	0.04%	0.02%	---	---
c)Estaciones móviles que usen las frecuencias indicadas.	0.1%	0.05%	---	---
d)Estaciones móviles que usen una frecuencia cualquiera dentro de la banda.	---	---	0.05%	0.02%
e)Estaciones de Radiodifusión.	0.01%	0.005%	---	---

(1) Se reconoce el hecho de que en este servicio existe un gran número de trasmisores de chispa y de auto-osciladores, que no pueden cumplir con este requisito.

NOTAS: 1.-Las administraciones se esforzarán por aprovechar los progresos de la técnica radioeléctrica para reducir progresivamente las tolerancias de frecuencia y los límites de inestabilidad.

2.-Entiéndose que las estaciones de barco que operen dentro de las bandas comunes deberán ajustarse a las tolerancias aplicables a las estaciones terrestres, y deberán observar las disposiciones del Artículo 7, Párrafo 117, del Reglamento General de Radiocomunicaciones de Madrid.

3.-Este texto de tolerancias fué aprobado de acuerdo con la Opinión No.93 adoptada por el C.C.I.R. de Bucarest, con las modificaciones de los encabezamientos de las columnas 1 y 3.

II.

SUPRESION DE EMISIONES ESPURIAS.

Los Gobiernos convienen en requerir de las estaciones que se hallan bajo su jurisdicción que usen trasmisores lo más libre posible de toda clase de emisiones espurias. Estas radiaciones no deberán ser de suficiente intensidad para causar interferencia a aparatos receptores de diseño moderno que se sintonicen fuera de la banda de frecuencia de emisión necesaria para el tipo de emisión que se utilice. En el caso de emisión del tipo A-3 (radiotelefonía) el trasmisor no deberá modularse en exceso de su capacidad de modulación hasta el punto en que ocurran las radiaciones.

3a. LEGISLATURA Oct. de 1939

REGISTRADA AL No 1254-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 31 de mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

espúrias, interferentes y tratándose de la modulación por amplitud, el porcentaje de modulación en los máximos de recurrencia frecuente, no deberá ser menor del 75 por ciento. Deberán emplearse medios adecuados para asegurar que el transmisor no sea modulado en exceso de su capacidad de modulación.

Una radiación espúria es cualquiera radiación de un transmisor que se halle fuera de la banda de frecuencia normal de emisión, para el tipo de transmisión que se utilice, incluso cualesquiera productos de armónicos de modulación, golpes de llaves, oscilaciones parásitas u otros efectos transitorios.

SECCION 5.- NO USO DE LOS 333 KC. S. COMO FRECUENCIA DE LLAMADA A E R E A.

En relación con el Artículo 7, inciso 11, del Reglamento de Madrid, la frecuencia de 333 kc/s. no deberá utilizarse como llamada internacional en el Servicio Aéreo en el Continente Américano, excepto en casos especiales en conexión con vuelos trasatlánticos.

SECCION 6.- USO DE LOS 500 KC/S.

En relación al artículo 19, Sección 1, párrafo 6 - a del Reglamento de Radio de Madrid, todo el Continente américano con excepción de la Bahía de Hudson y regiones al Norte de la misma, serán consideradas como región de intenso tráfico, de acuerdo con con la definición de dicho artículo. Por lo tanto, excepto la Bahía de Hudson y las regiones al Norte de la misma, el servicio de los 500 kc/s. quedará limitado a la trasmisión de llamadas de emergencia, de mensajes urgentes y de seguridad y radiotelegramas cortos aislados.

SECCION 7.- DEFINICIONES

DEFINICION DE TERMINOS.

La definición de términos que aparecen numerados desde el 1 al 42, inclusive, de la Sección XII, Resolución No.6 del Acta Final de la Conferencia verificada en la Habana en el mes de marzo de 1937, se aprueba con la reserva de cualquier cambio que resultare de la Conferencia Internacional de El Cairo, 1938, con respecto a la terminología de estas definiciones, deberá automáticamente suplantar la redacción actual.

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No. 124

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

(1) TELECOMUNICACION.

Toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes, y sonidos de cualquier naturaleza, por conductores, radio u otros sistemas o procesos de trasmitir señales, sean eléctricas o visuales (semáforos).

(2) RADIOCOMUNICACION.

Toda telecomunicacion por medio de ondas Hertzianas.

(3) RADIOTELEGRAMA:

Telegrama procedente o con destino a una estación móvil, trasmitido en todo o parte de su recorrido, por los canales de radiocomunicación del servicio móvil.

(4) CORRESPONDENCIA PUBLICA.

Toda telecomunicacion que las oficinas y estaciones, por el hecho de estar las mismas a disposición del público, deban aceptar para su trasmisión.

(5) EXPLOTACION PRIVADA.

Todo particular, compañía o corporación que no sea institución o agencia gubernamental reconocida por el Gobierno interesado, y que explote instalaciones de telecomunicación destinadas al intercambio de la correspondencia pública.

(6) ADMINISTRACION.

Una Administracion Gubernamental.

(7) SERVICIO INTERNACIONAL.

Un servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de países diferentes o entre estaciones de servicio móvil, excepto si éstas son de la misma nacionalidad y situadas en los límites del país a que pertenecen. Un servicio de telecomunicación interior o nacional, susceptible de causar interferencia a otros servicios más allá de los límites del país en el que opera, se considerará como servicio internacional desde el punto de vista de la interferencia.

(8) SERVICIO RESTRINGIDO.

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No. 124-E

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Un servicio que puede utilizarse solamente por determinadas personas o para objetivos especiales.

(9) SERVICIO MOVIL.

Un servicio de radiocomunicación llevado a cabo entre estaciones móviles y estaciones terrestres y por las estaciones móviles comunicándose entre sí, excluyéndose los servicios especiales.

(10) ESTACION FIJA.

Estación no susceptible de ser trasladada y que se comunica por medio de la radiocomunicación con una o más estaciones establecidas de la misma manera.

(11) ESTACION TERRESTRE.

Una estación no susceptible de ser trasladada y que efectúa un servicio móvil.

(12) ESTACION COSTERA.

Una estación terrestre que efectúa un servicio con estaciones de barco. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de barcos, en este caso, es considerada como estación costera únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de barco.

(13) ESTACION AERONAUTICA.

Una estación terrestre que efectúa un servicio con las estaciones de aeronaves. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de aeronaves; en este caso es considerada como estación aeronáutica únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de aeronaves.

(14) ESTACION MOVIL.

Una estación susceptible de ser trasladada y que ordinariamente se traslada.

(15) ESTACION DE A BORDO.

Una estación situada a bordo, ya sea de un barco que no esté amarrado permanentemente , ya sea de una aeronave.

(16) ESTACION DE BARCO.

Una estación a bordo de un barco que no esté amarrado permanente-

3ª LEGISLATURA Oct. de 1939

REGISTRADA AL No. 1244

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Octubre 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

mente.

(17) ESTACION DE AERONAVE.

Una estación situada a bordo de cualquier vehículo aéreo.

(18) ESTACION DE RADIOFARO.

Una estación especial cuyas emisiones están destinadas a permitir a una estación a bordo el determinar su posición o una dirección con relación a la estación de radiofaro, y en algunos casos también la distancia que la separa de ésta última.

(19) ESTACION RADIOGONIOMETRICA.

Una estación provista de aparatos especiales para determinar la dirección de las emisiones de otras estaciones.

(20) ESTACION DE RADIODIFUSION TELEFONICA.

Una estación que efectúa un servicio de radiodifusión telefónica.

(21) ESTACION DE RADIODIFUSION DE TELEVISION.

Una estación autorizada para trasmitir imágenes visuales cambiables de objetos fijos o en movimiento, para la recepción y reproducción simultánea.

(22) ESTACION DE AFICIONADO.

Una estación utilizada por un aficionado, es decir, por una persona debidamente autorizada, interesada en la técnica radioeléctrica con un fin únicamente personal y sin interés pecuniario.

(23) ESTACION DE EXPERIMENTACION PRIVADA.

Una estación privada para experimentos destinados al desarrollo de la técnica o de la ciencia radioeléctrica.

(24) ESTACION PRIVADA DE RADIO.

Una estación privada no abierta a la correspondencia pública, que está autorizada únicamente a cambiar con otras "estaciones privadas de radio", comunicaciones concernientes a los asuntos propios de su permisionario o de sus permisionarios.

(25) FRECUENCIA ASIGNADA A UNA ESTACION.

La frecuencia asignada a una estación, es la frecuencia que ocupa el centro de la banda de frecuencia en la cual la estación autorizada a trabajar. En general esta frecuencia es la de la onda portadora.

3ª LEGISLATURA Octubre de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

(26) BANDA DE FRECUENCIAS DE UNA EMISION.

La banda de frecuencia de una emisión es la banda de frecuencia efectivamente ocupada por esta emisión, para el tipo de trasmisión y para la velocidad de las señales utilizadas.

(27) TOLERANCIA DE FRECUENCIA.

La tolerancia de frecuencia es el máximun de desviación admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la frecuencia real de emisión.

(28) POTENCIA DE UN EMISOR RADIOELECTRICO.

La potencia de un emisor radioeléctrico es la potencia suministrada a la antena. En el caso de un emisor de onda modulada, la potencia en la antena será determinada por dos números, indicando uno el valor de la potencia de la onda portadora suministrada a la antena y el otro el valor máximo real de modulación.

(29) SERVICIO AERONAUTICO.

Un servicio de radiocomunicación ejecutado entre estaciones de aeronaves y estaciones terrestres y por las estaciones de aeronaves entre sí. Este término se aplica igualmente a los servicios fijos y especiales de radio destinados a garantizar la seguridad de la navegación aérea.

(30) SERVICIO FIJO.

Un servicio que realiza comunicaciones radioeléctricas de cualquier clase entre puntos fijos, excluyendo los servicios de radiodifusión y los servicios especiales.

(31) SERVICIO ESPECIAL:

Un servicio de telecomunicación operado especialmente para las necesidades de un servicio determinado de interés general y no abierto a la correspondencia pública, tal como: un servicio de radiofaro, de radiogoniometría, de señales horarias, de boletines meteorológicos regulares, de avisos a los navegantes, de mensajes de prensa dirigidos a todos, de avisos médicos, consultas médicas, de frecuencias patrón, de emisiones destinadas a fines científicos, etc.

(32) SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEFONICA:

3ª LEGISLATURA Octubre de 1939

REGISTRADA AL No. 124 - C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 31 de Mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Un servicio que efectúa la difusión de emisiones radiotelefónicas esencialmente destinadas a ser recibidas por el público en general.

(33).-SERVICIO DE RADIODIFUSION VISUAL.

Un servicio que efectúa la difusión de imágenes visuales, fijas o animadas, esencialmente destinado a ser recibido por el público en general.

(34).-SERVICIO DE AFICIONADOS.

Servicio de radio efectuado entre estaciones de aficionados.

(35).-SERVICIO MOVIL AEREO.

Servicio de radio efectuado entre porta-aviones y por estaciones en aeronaves que se comunican entre sí.

(36).-SERVICIO GENERAL DE EXPERIMENTACION.

Servicio de radio efectuado por estaciones de experimentación dedicadas a investigaciones o desarrollo en el arte de radio.

(37).-SERVICIO DE POLICIA.

Servicio de radio efectuado por autoridades de policía del Estado, Provincia o Municipio para servicios de emergencia, principalmente con unidades móviles de policía.

(38).-EL VOCABLO "CANAL".

Significa una parte del espectro de radio suficientemente ancho para permitir su uso por una estación de radio con fines de comunicación. Comprende los tres elementos definidos a continuación:

(1)La"banda de frecuencia de emisión"
(2)El doble de la "tolerancia de frecuencia" especificada.
(3)Las "bandas de protección de interferencias", si se requieren.

(39).-LA EXPRESION DE "BANDA DE FRECUENCIA DE EMISION".

Significa que la banda de frecuencia de emisión es la banda realmente ocupada por esta emisión para la clase de trasmisión y velocidad de señales utilizadas.

(40).-LA EXPRESION "BANDAS DE PROTECCION DE INTERFERENCIA".

Significa las bandas de frecuencia adicionales de la banda de frecuencia de emisión y tolerancia de frecuencia, que puedan ser permitidas a fin de que no haya interferencia entre estaciones que tengan asignaciones de frecuencias adyacentes. En general, esta

3ª LEGISLATURA 2nd de 1939

REGISTRADA AL No. 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Ocho hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO NACIONAL REPUBLICA DOMINICANA

disposición depende de la selectividad del receptor y las cardeteristicas del trasmisor.

(41).-EL VOCABLO "PREFERENTEMENTE".

Según está empleado en relación con ciertas bandas de la Tabla de Asignaciones de este Acuerdo, significa que a medida que se emprendan instalaciones debidamente autorizadas de los servicios principales, ellas tendrán la preferencia de los canales disponibles en aquella banda.

En cada una de estas bandas, la asignación de canales para otros servicios distintos de los de la asignación general, se hará de tal manera que se evite la interferencia indebida con estaciones existentes del servicio principal.

(42).-ESTACION DE RADIODIFUSION DE FACSIMIL.

Una estación autorizada para trasmitir imágenes de objetos fijos para la impresión de registro de la recepción por el público en general.

SECCION 8.- AFICIONADOS.

Las siguientes disposiciones concernientes a aficionados fueron convenidas por unanimidad en adición a las tablas de asignación:

1.-Que la banda de 1750 a 2050 Kc/s. quede asignada para las emisiones A-1 y A-3.

2.-Que estudiadas las recomendaciones de la Conferencia de Radio de Buenos Aires, Revisión de Río de Janeiro, 1937, e y f, de la recomendación No.10, han convenido en modificarlas, sin que ésto altere el espíritu de ellas, sustituyéndolas como sigue:

e) Que las Administraciones indiquen la conveniencia de que las bandas de 1750 a 2050 Kc/s. y de 3500 a 4000 Kc/s., son utilizadas por los aficionados preferentemente para las comunicaciones a corta distancia.

f) Que las Administraciones recomiendan el no emplear las bandas de 7000 a 7300 Kc/s. y de 14000 a 14400 Kc/s, para comunicaciones de estaciones de aficionados a corta distancia.

3.-Las frecuencias comprendidas entre 3500 a 4000 Kc/s., 7000 a 7300 Kc/s, y 14000 a 14400 Kc/s., sean disponibles de acuerdo con la Tabla siguiente:

3500 a 3800 Kcs para A-1 Solamente.

3ª LEGISLATURA 30 de 1939

REGISTRADA AL No 124-C39

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treinta

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 30 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

3800 a 4000 Kcs	para	A-1 y A-3	
7000 a 7050 "	"	A-1	Solamente.
7050 a 7150 "	"	A-1 y A-3	(A-3 solamente para la América Latina.)
7150 a 7300 "	"	A-1	Solamente.
14000 a 14100 "	"	A-1	Solamente.
14100 a 14300 "	"	A-1 y A-3	
14300 a 14400 "	"	A-1	Solamente.

Podrá usarse la emisión de tipo A-1 en toda la banda de frecuencia comprendida entre los 14000 a 14400 Kc/s. Los países latinoamericanos, Canadá y Terranova, podrán usar emisión tipo A-3 en las frecuencias comprendidas entre los 14100 y los 14300 Kc/s. Los Estados Unidos operarán con emisiones del tipo A-3 entre los 14150 y los 14350 Kc/s. por lo menos hasta el 31 de diciembre de 1939.

4.- Las bandas de:

1750 a 2050 Kc/s.
3500 a 4000 "
7000 a 7300 "
14000 a 14400 "
28,000 a 30000 " y
56,000 a 60000 "

serán bandas de aficionados.

5.-Con el objeto de hacer un mejor uso de la banda de 14 megaciclos, en cuanto a la radiotelefonía se refiere, y a fin de evitar una congestión indebida por la presencia de principiantes no familiarizados con el uso de altas frecuencias, se sugiere: que se exija un período suficiente de prueba para adquirir la experiencia necesaria y, además, un exámen técnico y práctico, antes de que se conceda permiso a un aficionado para usar la banda de 14 megaciclos para la radiotelefonía.

6.-Las bandas de aficionados asignadas recientemente no serán empleadas para ningún tipo de servicio de radiodifusión , ya sean fijos o móviles.

SECCION 9.- MENSAJES A TERCERA PERSONA CURSADOS POR AFICIONADOS.

Considerando que el Reglamento General de Radiocomunicaciones anexo a la Convención Internacional de Telecomunicaciones de Madrid dispone, que, a menos que haya sido modificado por acuerdos especiales entre países interesados, se prohibe a las estaciones de aficionados trasmitir mensajes internacionales que emanen de tercera persona; y

3ª LEGISLATURA 2nd de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 19 39

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Considerando: que es evidente que se fomentaría la comunidad de intereses entre los pueblos de todas las Américas estimulando el intercambio, por estaciones de aficionados y sin compensación alguna, de mensajes amistosos que emanen de nuestros ciudadanos;

RESUELVE: La Conferencia Interamericana de Radio

Con el propósito de fomentar relaciones estrechas y amistosas entre los pueblos de las Américas, las Administraciones de los países contratantes cuyas legislaciones internas lo permitan, acuerdan que las estaciones de radioaficionados en sus respectivos países y en las posesiones de los mismos podrán efectuar intercambio internacional de mensajes procedentes de tercera persona; siempre que tales mensajes sean de tal índole que normalmente no serían trasmitidos por ningún otro medio existente de comunicación eléctrica, y que por ellos no se pague directamente ni indirectamente, compensación alguna.

SECCION 10.-SERVICIO INTERNACIONAL DE RADIO PARA POLICIA.

1.-Considerando las ventajas que puedan obtenerse de la coordinación de las comunicaciones de policía internacional, se recomienda a todos los países que son parte de este Convenio, que autoricen estaciones radiotelegráficas de Policía lo más próximas a sus límites con países contiguos para la trasmisión de informaciones de emergencia, relativas a materias sobre observancia de las Leyes. En general, solo se tratará de aquellos mensajes de policía que perderían su valor por la lentitud y limitaciones de tiempo de otros métodos de comunicaciones.

2.-Las estaciones ocupadas en la comunicación del servicio internacional de policía harán uso normalmente de las facilidades proporcionadas al servicio nacional de policía; siempre que (a), las frecuencias de policía usadas primordialmente para comunicación radiotelefónica con unidades de policía movible no sean usadas para comunicaciones radiotelegráficas; (b) que las estaciones de distintos países en cercana proximidad a los límites entre países puedan ser autorizadas por sus administraciones para cambiar de punto a punto comunicación radiotelefónica, y (c) que las siguientes fre-

3ª LEGISLATURA 2nd de 1939

REGISTRADA AL No 154-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Treintitrés

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de marzo 19 39

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

cuencias sean usadas inicialmente tanto para la comunicación radiotelegráfica de policía nacional como internacional:

2804 Kc/s.	llamar 5195 Kc/s.	solo de día llamar.
2808 "	operar 5135 "	solo de día operar.
2812 "	operar 5140 "	solo de día operar.

3.-Las notificaciones concernientes a las características de las estaciones dedicadas al servicio internacional de radio para policía, serán remitidas a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Berna, Suiza, a fin de que todas las estaciones que deseen intercomunicarse puedan mantenerse informadas de los detalles concernientes al funcionamiento individual.

4.-A fin de asegurar uniformidad en el manejo de los mensajes, se seguirá el procedimiento operativo siguiente:

a)Este servicio se ajustará, en general, a las disposiciones del Artículo XVI del Reglamento General de Radio anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, 1932.

b)Se hará amplio uso de la lista de abreviaturasque aparece en el apéndice 9 del Reglamento General de Radio anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, 1932. No se empleará lenguaje corriente si una abreviatura es suficiente. Las indicaciones de servicio son como sigue: p --Prioridad, para mensajes que hayan de ser enviados inmediatamente prescindiendo del número de otros mensajes depositados. No conteniendo indicación de servicio, los mensajes serán trasmitidos en el orden que se reciban.-

c)Los mensajes contendrán el preámbulo, texto y firma, como sigue:

(1)<u>Preámbulo:</u> El preámbulo del mensaje consistirá en lo siguiente: Número de orden precedido por las letras NR; indicaciones de servicio como sean apropiadas; chock (este es el conteo de palabras de conformidad con el sistema de cuentas tipo del cable , las letras "CK" seguidas por cifras que indican el número de palabras contenidas en el texto del mensaje); oficina y país de origen, (sin abreviar); día del mes y mes; hora de depósito; dirección.

(2)<u>Texto:</u> El texto podrá ser en lenguaje corriente, o cifrado.-

3ª LEGISLATURA 2d de 1939

REGISTRADA AL No 184-39

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Ocho

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

(3)Firma: La firma incluirá el nombre y título del remitente del mensaje.

Sección 11.

Auxilio por Radio a la Navegación Aérea.

Normas de intensidad de campo y relación de interferencias.

1.-POR CUANTO la Conferencia Interamericana de Radio ha considerado cuidadosamente las diversas resoluciones de la Conferencia Técnica Interamericana de Aviación, reunida en Lima en Septiembre de 1937, y en especial las Resoluciones XIV, XVII y XVIII referidas a esta Conferencia, y

2.-CONSIDERANDO

a) la gran importancia que la radiocomunicación tiene en auxilio de la navegación aérea; el desarrollo fenomenal del tránsito aéreo y la mayor expansión que seguramente ésta ha de tener en el futuro;

b)la precicisión que exigen los servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea respecto a la estabilidad de las emisiones en cuanto las afecta la transmisión de trayectoria múltiple, la cual puede ser reducida al mínimum escogiendo frecuencias que estén menos expuestas a los efectos de las ondas reflejadas;

c) lo extremadamente limitada que es la gama de las frecuencias que poseen las características de propagación necesarias mencionadas en el considerando b) anterior;

d) que las aeronaves en vuelo dependen en absoluto del radio para su orientación y comunicación;

e) el gran número de aeronaves de todas partes del mundo que en la actualidad usan y tienen que seguir usando en común, el número limitado de frecuencias adecuadas para la ayuda a la navegación aérea, lo cual obliga a práctica la economía más estricta en su uso, de manera que a todas pueda atenderse con un mínimum de interferencia;

f) la normalización que, por lo tanto, convendría efectuar para facilitar la navegación aérea internacional, coordinando, y en lo posible haciendo uniforme, el equipo y el procedimiento de operación;

g) que le es posible, a una sola estación terrestre, como por ejemplo, un radiofaro de orientación, prestar simultaneamente ayuda

3a LEGISLATURA 2da de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

en la navegación a un número prácticamente ilimitado de aeronaves;

h) la gran responsabilidad que asumen los servicios radioeléctricos que ayudan a la navegación aérea de prestar un servicio competente a las aeronaves, las que, en ciertas circunstancias, pueden depender por completo para su seguridad de la recepción ininterrumpida de señales satisfactorias de navegación; e

i) el corto plazo con que se ha contado para hacer estudios de ingeniería desde la clausura de la Conferencia Técnica Interamericana de Aviación reunida en Lima en Septiembre de 1937;

3.-La Conferencia Interamericana de Radio

RESUELVE:

a)Que, de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia de Lima, los países representados en esta Conferencia preparen y cambien entre sí, a más tardar el 1ro. de Junio de 1938, todos los datos pertinentes que puedan utilizarse en la redacción de las siguientes tablas, las cuales servirían de guía en lo que respecta a la aplicación de los principios de ingeniería que aquí se exponen:

Tabla I, que contenga una lista de los diversos tipos de servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea que han sido aprobados para ponerlos en operación.

TablaII, que especifique las intensidades de señal mínimas que son necesarias para la recepción satisfactoria de las diversas clases de ayuda radioeléctrica a la navegación aérea; datos que se usarán como base para determinar las áreas de servicio normal;

Tabla III, que especifique los valores admisibles de la intensidad de la señal interferentes de los diversos tipos de ayuda radioeléctrica a la navegación aérea, expresándose dichos valores en forma de relación entre señales interferidas y señales interferentes en el contorno mínimo de señal de servicio; a) en la misma frecuencia, b) 3 Kc/s fuera de la frecuencia y c) 6 Kc/s fuera de la frecuencia.

b)que es de esperarse que los servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea, especialmente los de radiodifusión unila-

3ª LEGISLATURA 2da de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Treinta y una

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

REPUBLICA DOMINICANA SENADO

teral, como los radiofaros, mantengan las más altas normas de seguridad, estabilidad y calidad de emisión.

c)Que, con el objeto de economizar frecuencias, se asigne el número limitado de canales adecuados para los servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea separándolos lo menos que sea posible desde un punto de vista práctico, tomando en consideración el tipo de servicio y la clase de emisión; y que, en lo posible, todas las naciones deben reservar las mismas bandas para tipos análogos de servicio, de manera que se puedan simplificar los receptores y se logre, por medio de la normalización, extender los límites geográficos de utilidad.

d)Que podría convenirse el uso en común de frecuencias para proveer los medios necesarios dentro de las bandas autorizadas , mediante un acuerdo regional celebrado entre los países dentro de cuyas fronteras existan secciones del área de interferencia de las estaciones existentes según la tabla de relaciones de interferencias y señales de servicio;

e) Que la potencia radiada por las estaciones de ayuda a la navegación aérea, en las bandas de frecuencias autorizadas, deben por lo común, limitarse a los valores compatibles con la intensidad de señal que se necesite normalmente, dentro del área en que se desee prestar servicio, a fin de reducir a un mínimum la interferencia fuera del área de servicio.

NOTA: VER DOCUMENTO ADICIONAL PRESENTADO POR LOS E. U. DE A. CON FINES INFORMATIVOS. ANEXO.

Sección 12.- Supresión de Interferencias causadas por aparatos eléctricos.

1.-Los aparatos diatermicos, hornos de inducción, sistemas de intercomunicación doméstica mediante altas frecuencias y otros aparatos eléctricos que emplean corrientes de radiofrecuencia como elemento esencial a su funcionamiento, pueden causar interferencia a las radiocomunicaciones.

2.-El uso de tales aparatos es de mucha importancia en terapéutica, cirugía, las industrias, etc.

3.-La radiación de la energía radioeléctrica no es esencial para el funcionamiento adecuado de los aparatos, y puede evitarse o controlarse sin merrar la utilidad de cada aparato, al objeto a que se

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

dedique.

4.-La radiación ocurre por lo general en el circuíto de salida, los circuítos internos o en las fuentes de energía, todos los cuales son elementos esenciales.

5.-La magnitud de la radiación depende de la frecuencia o frecuencias de funcionamiento, de la potencia y del diseño, instalación y funcionamiento del aparato.

6.-La radiación que emana de las fuentes de energía puede evitarse usando un filtro de línea adecuado. La radiación de los circuítos internos puede evitarse usando cajas metálicas adecuadas. La radiación de los circuítos de salida puede reducirse a un nivel en que no se cause interferencia a las radiocomunicaciones usando una pantalla metálica siempre que el protector cubra todo el aparato y sus dimensiones sean tales que no se produzcan grandes corrientes parásitas.

7.-En muchos casos puede que no sea práctico emplear tal blindaje.

8.-Se puede usar en dichos aparatos cualquier frecuencia en la porción útil del espectro de radio. Sin embargo, muchos de los aparatos terapéuticos modernos, que causan la mayor parte de la interferencia a larga distancia, operan en frecuencias de 10,000 a 20,000 Kc/s, aproximadamente. Cuando se utilizan otras frecuencias se causa interferencia principalmente a la recepción a corta distancia o a distancia moderada.

9.-En los casos en que no es práctico blindar todo el aparato para controlar la radiación, el único medio para conseguir que las máquinas funcionen sin causar interferencia es usar frecuencias no asignadas a servicios de radio.

10.-El aparato terapéutico usual, es esencialmente un emisor de radio del tipo oscilante de autoexcitación, y emplea generalmente corriente de placa autorectificada. A causa de la inestabilidad inherentes a los circuítos osciladores, a las grandes variaciones de voltaje durante cada ciclo de la corriente suministrada a la placa, y a los usos distintos que puede darse al circuíto de salida, la frecuencia en servicio varía durante la operación normal, en un margen muy amplio, posiblemente uno o dos megaciclos, cuando se opera en

3ª LEGISLATURA Ord de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

una frecuencia aproximada de 15 megaciclos.

11.-Todas las máquinas terapéuticas diseñadas para un mismo servicio pueden operar en la misma frecuencia sin limitar su utilidad, ya que la radiación emitida por otras máquinas no afecta su funcionamiento. Se necesitarían más aparatos y mayores gastos para poder funcionar en una frecuencia fija, pués habría que tener control automático de frecuencias a fin de mantener la frecuencia en que se opera, con una variación de por lo menos 1/20 por ciento. En 15 megaciclos esto representaría una anchura de banda de 15 Kc/s, lo que corresponde prácticamente a todo un canal de comunicación.

12.-Conforme a la información más acertada de que se dispone, el funcionamiento diatérmico debería restringirse hasta que la ciencia alcance a tal punto, en que los aparatos puedan ser diseñados hasta suprimir completamente las radiaciones interferentes, a tres frecuencias, o sean, aproximadamente, 12, 25 y 50 megaciclos.

13.-Respecto a los aparatos tales como sistemas de intercomunicación doméstica y ciertos tipos de hornos de inducción, así como aparatos análogos que emplean frecuencias medias o bajas, debería exigirse que limiten todo lo posible la generación de armónicos, y que hagan la prueba de rigor a fin de ver que la radiación no pase de un nivel determinado.

14.-Cada país contratante deberá reglamentar lo necesario para obligar a que se blinden por completo y que se sujeten a frecuencias determinadas los aparatos eléctricos que generan energía eléctrica de radiofrecuencia, como medida esencial a su operación, pero que no se dedican a las radiocomunicaciones.

15.-Se anexa al presente un informe sobre " la radio-interferencia por aparatos eléctro-terapéuticos" , presentado por el Canadá, el cual debe ser considerado como parte de las disposiciones adoptadas sobre esta materia.

NOTA: Ver ("La Radio Interferencia por Aparatos Electro Terapéuticos", informe presentado por el Canadá, en el Documento CI.R./Doc.43.-

En fé de lo cual, los respectivos Delegados han firmado sendos ejemplares de este instrumento en español, inglés, portugués y francés, los cuales quedarán depositados en los Archivos del Gobierno

3ª LEGISLATURA de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Marzo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

de Cuba, que enviará copia autenticada de ellos, en cada uno de los idiomas, a los demás Gobiernos contratantes.

Hecha en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el 13 de diciembre de 1937.

ARGENTINA:

BRASIL:

José Roberto de Macedo - Soares.

CANADA:

Laurent Beaudry.
C. P. Edwards.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral.
Ricardo Gutierrez Lee y Rivero.

CUBA:

Wilfredo Albañés y Peña
Andrés Asensio y Carrasco.
Nicolás González de Mendoza y de la Torre.
Alfonso Hernández Catá y Galt.

CHILE:

Emilio Edwards Bello.

REPUBLICA DOMINICANA:

Roberto Despradel.
Máximo Lovatón P.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

T.A.M. Craven.

GUATEMALA:

Arturo Cóbar L.

HAITI:

Justin Bareu.

MEXICO:

Ignacio Galindo.
Salvador Tuyabas.
Fernando Sánchez Ayala.
Rubén Fuentes.

NICARAGUA:

Guillermo Arguedas.

3ª LEGISLATURA 2da de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio .....del libro letra.....

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de marzo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

PANAMA:
Ernesto B. Fábrega.

PERU:
Carlos A. Tudela.

URUGUAY:
César Gerri.

VENEZUELA:
Alberto Smith.

FAM/. Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

Felix Mª Nolasco
SECRETARIOS

PRESIDENTE

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 124-C

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de treintiuna

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTO el Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión, firmado en la Habana el trece de diciembre de 1937;

CONSIDERANDO que las estipulaciónes del Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión no coliden con ninguna disposición de nuestra leyes y son provechosas para el País.

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. Unico:- Queda aprobado el Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión, firmado en la Habana el trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

CONVENIO REGIONAL NORTEAMERICANO DE RADIODIFUSION,

celebrado entre los Gobiernos que a continuación se expresan: Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Haití, México y la República Dominicana.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos arriba mencionados, reunidos en conferencia en la Habana, Cuba, han celebrado, de común acuerdo, el siguiente Convenio que requiere la previa ratificación de los Gobiernos respectivos.

I

FINALIDAD Y ALCANCE DE ESTE CONVENIO.

1.- Objeto del Convenio. El objeto de este Convenio es reglamentar y establecer los principios relativos al uso de la banda normal de radiodifusión en la Región Norteamericana, de modo que cada país pueda utilizarla de la manera más efectiva y con la

ev.

3.ª LEGISLATURA Ord. de 1939.

REGISTRADA AL No 124-93

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de Veintiocho hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

menor interferencia técnica posible entre las estaciones difusoras.

2. Región Norteamericana. Se entenderá que la región Norteamericana (que en lo sucesivo se denominará "la Región") para los efectos del presente Convenio comprenda a, y consiste de, los siguientes países: Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Haiti, México, Terranova y la República Dominicana.

3. Banda normal de radiodifusión. Se entenderá que la banda normal de radiodifusión es la banda de frecuencias que se extiende desde los 550 a los 1600 kc. ambos inclusive, siendo tanto los 550 kc. como los 1600 kc. frecuencias portadoras de canales de radiodifusión, según más adelante se definen. Los Gobiernos convienen en que esta banda de frecuencias se asignará exclusivamente a la radiodifusión en la Región, sujetándose siempre a las disposiciones del Artículo 7o. del Reglamento General de Radiocomunicaciones anexo a la Convención Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932).

4. Derecho soberano al uso de los canales. Se reconoce el derecho soberano que asiste a todos los países que son partes de este Convenio para usar todos los canales en la banda normal de radiodifusión. Los Gobiernos reconocen, sin embargo, que entretanto los adelantos técnicos alcancen un grado tal que permita la eliminación de las interferencias de radio de carácter internacional, es necesario un arreglo regional entre ellos con objeto de fomentar la normalización y reducir a un mínimo las interferencias.

5.- Carácter regional del Convenio. Los Gobiernos reconocen que este Convenio y cada una de sus disposiciones, tienen el carácter de un arreglo regional tal como se entiende y queda autorizado en la Convención Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Radiocomunicaciones anexo a ella.

ev.

3.ra LEGISLATURA Ord. de 1934

REGISTRADA AL No. 1214 — B.

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Marzo 1934

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

II

TECNICA

A. DEFINICIONES.

1. Estación difusora. Aquella estación cuyas emisiones están principalmente destinadas a ser recibidas por el público en general.

2. Canales de radiodifusión- 550 a 1600 kc. Un canal de radiodifusión es una banda de frecuencias de diez (10) kc. de ancho, con la frecuencia portadora al centro. Los canales se designarán por sus frecuencias portadoras asignadas. Las frecuencias portadoras asignadas a las estaciones difusoras comenzarán en 550 kc. y continuarán en etapas sucesivas de 10 kc. No se asignará, como frecuencia portadora de una estación de radio difusión, ninguna frecuencia intermedia entre los valores de las etapas sucesivas de 10 kc.

3. Areas de servicio.

(a) Area de servicio primario. El área de servicio primario de una estación difusora es aquélla en que la onda terrestre no está sujeta a interferencia o desvanecimiento objetables.

(b) Area de servicio secundario. El área de servicio secundario de una estación difusora es aquélla dentro de la cual se presta el sérvisio por medio de la onda reflejada y que no está sujeta a interferencia objetable. La señal es susceptible de sufrir variaciones intermitentes de intensidad.

4. Estación dominante. Es una estación de Clase I, tal como se define a continuación, que funciona en un canal despejado.

5. Estación secundaria. Es cualquiera estación, excepción hecha de las de la Clase I, que funciona en un canal despejado.

6. Interferencia objetable. Interferencia objetable es aquel grado de interferencia que resulta cuando el valor de la intensidad de campo de una estación interferente (o la raíz del promedio de los cuadrados de las intensidades de campo de dos o más estaciones en la misma frecuencia) excede, durante el diez (10) por cien-

3.ra LEGISLATURA Ord. de 1939.

REGISTRADA AL No. 1214—B.

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de mayo 1939.

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

to o más del tiempo, en un límite o contorno de intensidad de campo determinado con respecto a la estación interferida, de los valores fijados en otra parte de este convenio.

7.- Potencia. La potencia de un trasmisor de radio es la que se suministra a la antena. La potencia en la antena de un transmisor de onda modulada se expresará por dos cifras, una que indique la potencia de la frecuencia portadora suministrada a la antena y otra el porcentaje máximo de modulación realmente empleado.

8.- Emisiones espurias. Emisión espuria de un transmisor es cualquier radiación fuera de la banda normal de emisión para el tipo de transmisión empleado, incluyendo cualquier componente armónico de modulación, impactos de llave, oscilaciones parásitas o cualquier otro fenómeno transitorio.

9.- Equivalencias en inglés, francés y español. Según se aplican en este Convenio, los términos en francés y en español que se indican a continuación se aceptan como respectivamente equivalentes, y significando lo mismo que los terminos en inglés a ellos antepuestos:

Inglés	Francés	Español
Clear channel	Frequence libre	Canal despejado
Objectionable interference	Brouillage nuisible	Interferencia objetable.

B. CLASES Y DISTRIBUCION DE CANALES.

1. Tres clases: Los 106 canales en la banda normal de radiodifusión se dividen en tre clases principales; despejados, regionales y locales.

2. Canal despejado: Canal despejado es aquél en el que la estación o estaciones dominantes prestan servicio sobre áreas extensas, teniendo libre de interferencia objetable tanto su área de servicio primario, como la totalidad o gran parte de sus áreas de servicio secundario.

3. Canal regional: Canal regional es aquél en el que pueden operar varias estaciones cuyas potencias no excedan de 5 kw. El área de servicio primario de una estación que funcione en un canal de esta clase podrá quedar limitada, por razón de interferencia, a un contorno determinado de intensidad de campo.

3.ra LEGISLATURA Oct. de 1939.

REGISTRADA AL No. 1214-33

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiocho hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Marzo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

4. Canal local: Canal local es aquél en el que pueden operar varias estaciones cuyas potencias no excedan de 250 vatios. El área de servicio primario de cualquiera estación que ocupe un canal de esta clase podrá quedar limitada, por razón de interferencia, a un contorno determinado de intensidad de campo.

5. Número de canales de cada clase: El número de canales de cada clase será como sigue:

Canales despejados	59
Canales regionales	41
Canales locales	6
	106

6. Asignación de canales específicos a cada clase: Los canales se asignan a las distintas clases como sigue:

Los siguientes canales se designan como canales despejados: 640, 650, 660, 670, 680, 690, 700, 710, 720, 730, 740, 750, 760, 770, 780, 800, 810, 820, 830, 840, 850, 860, 870, 880, 890, 900, 940, 990, 1000, 1010, 1020, 1030, 1040, 1050, 1060, 1070, 1080, 1090, 1100, 1110, 1120, 1130, 1140, 1160, 1170, 1180, 1190, 1200, 1210, 1220, 1500, 1510, 1520, 1530, 1540, 1550, 1560, 1570 y 1580.

Canales regionales: Los siguientes canales se designan como canales regionales: 550, 560, 570, 580, 590, 600, 610, 620, 630, 790, 910, 920, 930, 950, 960, 970, 980, 1150, 1250, 1260, 1270, 1280, 1290, 1300, 1310, 1320, 1330, 1350, 1360, 1370, 1380, 1390, 1410, 1420, 1430, 1440, 1460, 1470, 1480, 1590, 1600.

Canales locales: Los siguientes canales se designan como canales locales: 1230, 1240, 1340, 1400, 1450 y 1490 kc.

7. Uso de canales regionales y locales por los países. Todos los países podrán usar todos los canales regionales y locales, sujetándose a las limitaciones de potencia y a las normas para prevenir la interferencia objetable consignadas en este Convenio.

8. Prioridad en el uso de canales despejados por los países.

(a) Los canales despejados se asignan para prioridad en el uso por estaciones de las Clases I y II en los distintos países, de acuerdo con la tabla contenida en el Apéndice I.

ev.

3ra LEGISLATURA Ord. 1 de 1934

REGISTRADA AL No. 120-B.

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticinco

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1934

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

(b) Cada uno de estos canales será usado ajustándose a las mejores prácticas de ingenieria, teniendo en cuenta el servicio que hayan de prestar las estaciones dominantes que ellos funcionen, según se estipula en otra parte de este Convenio. Si durante el término de un año, en el periodo de vigencia de este Convenio, un país no hiciere uso alguno de un canal despejado que le hubiere sido asignado, dicho canal se consederará libre para ser utilizado por los demás paises, partes en este Convenio, de acuerdo con el arreglo que celebren a este respecto las administraciones respectivas y sin necesidad de revisar este Convenio.

(c) Ningún país al cual se haya asignado un canal despejado permitirá, ni convendrá en permitir, a cualquier otro país que lo use en forma alguna que no esté de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, sin dar aviso previo de su intención con sesenta días a/ de anticipación, a todos los demás paises participantes en este mismo Convenio. Si, durante este periodo de sesenta días a/ cualquier otro país hiciere objeciones al uso del canal en la forma propuesta, el país al cual se hubiera asignado el canal despejado no permitirá, ni convendrá en permitir, el uso propuesto, mientras no se hubiere resuelto amigablemente el conflicto a que diere lugar la objeción presentada.

(d) Si, dentro del período de vigencia de este Convenio, el país que tuviere asignado un canal despejado lo hubiere usado pero no en la forma arriba estipulado o en la extensión en que lo exigen las disposiciones de este Convenio, se entenderá que tal país ha renunciado a aquella parte de sus derechos que no hubiere usado y, al venceerse este Convenio, los demás paises contratantes tendrán el derecho de retirarlo a dicho país, si así lo estimaren conveniente, los privilegios no usados, y asignarlos de nuevo a cualquiera de los demás paises interesados, o a todos ellos.

C. CLASES DE ESTACIONES Y USO DE LAS DIVERSAS CLASES DE CANALES.

1. Clases de Estaciones. Las estaciones difusoras se dividen en cuatro clases principales, que se denominarán Clase I, Clase II, Clase III, y Clase IV, respectivamente.

a/ Dias comunes (Naturales).

3ra LEGISLATURA 1ra de 1934

REGISTRADA AL No 124-B

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 22 de mayo 1934

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

2. Definición de las clases. Las cuatro clases de estaciones difusoras se definen como sigue:

Clase I: Una estación dominante que funciona en un canal despejado y que está destinada a prestar servicios primarios y secundario en un área extensa y a distancias relativamente grandes.

Las estaciones de Clase I se subdividen en dos clases:

Clase I-A: Una estación de Clase I que trabaja con potencia de 50 o más kilovatios y cuya área de servicio primario está libre dentro de las fronteras del país donde la estación está ubicada, de interferencia objetable producida por otras estaciones en el mismo canal o en canales adyacentes; estando asimismo su área de servicio secundario; dentro de los mismos limites, libre de interferencia objetable producida por estaciones en el mismo canal, de acuerdo con las normas de ingeniería que se establecen más adelante.

Clase I-B: Una estación de Clase I que trabaja con una potencia de no menos de 10 ni más de 50 kw y cuya área de servicio primario está libre de interferencia objetable producida por otras estaciones en el mismo canal y en los canales adyacentes, y cuya área de servicio secundario está asimismo libre de interferencia objetable proveniente de estaciones que operan en el mismo canal, de acuerdo con las normas de ingeniería que se establecen más adelante.

(a) Cuando entre dos estaciones de la Clase I-B, en el mismo canal, medie una distancia de 2,800 millas, o más, no se le exigirá a ninguna de ellas que instale antena direccional.

(b) Cuando entre dos estaciones de la Clase I-B, en el mismo canal medie una distancia mayor de 1800 millas y menor de 2800, se entenderá, salvo pruebas en contrario, que cada una de dichas estaciones esta libre de interferencia objetable producida por la otra, y a ninguna de ellas se le exigirá que instale antenas direccionales o tome precauciones de cualquiera otra índole para evitar tal interferencia. En caso de que se compruebe la existencia de interferencia objetable, los gobiernos interesados se consultarán

3ra LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No. 124-13

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

respecto a la conveniencia y practicabilidad de la instalación de antenas direccionales o de tomar precauciones de otra índole con el objeto de eliminar la interferencia, y determinarán por acuerdo especial las medidas que deban tomarse.

(c) Cuando entre dos estaciones de la Clase I-B, en el mismo canal medie una distancia menor de 1800 millas, se entenderá, salvo pruebas en contrario, que es necesaria la instalación de antenas direccionales o la adopción de precauciones de otra índole para prevenir la interferencia, y los gobiernos interesados se consultarán y tomarán las medidas en que convengan con el fin de reducir o eliminar la interferencia objetable.

Clase II: Estación "secundaria" que opera en un canal despejado y que está destinada a prestar servicio sobre un área de servicio primario que, si se tiene en cuenta la ubicación geográfica y la potencia usada, puede ser relativamente extensa, pero que está limitada por, y sujeta a la interferencia que le puedan causar las estaciones de la Clase I. Una estación de esta clase funcionará con una potencia no menor de 0.25 kw. ni mayor de 50 kw. Una estación de Clase II utilizará, siempre que sea necesario, antena direccional u otros medios para evitar interferencia con estaciones de la Clase I, o con otras estaciones de la Clase II, de acuerdo con las normas de ingeniería que más adelante se establecen.

Clase III: Estación que opera en un canal regional y que está destinada a prestar servicio principalmente a zonas metropolitanas y a las áreas rurales adyacentes y contiguas a ellas. Las estaciones de la clase III se subdividen en dos clases:

Clase III-A: Una estación de la Clase III que trabaja con potencia no menor de 1 kw. ni mayor de 5 kw. y cuya área de servicio está sujeta a sufrir interferencia, de acuerdo con las normas de ingeniería que más adelante se consignan.

Clase III-B: Una estación de la Clase III que trabaja con potencia no menor de 0.5 kw. ni mayor de 1 kw. durante la noche y 5 kw. durante el día, y cuya área de servicio queda sujeta a sufrir inter-

3ra LEGISLATURA Ord. de 1934

REGISTRADA AL No 124-B.

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1934

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

ferencia de acuerdo con las normas de ingeniería que más adelante se consignan.

Clase IV: Una estación que, utilizando un canal local, está destinada a prestar servicio principalmente a una ciudad o población y a las áreas suburbanas y rurales contiguas a ésta. La potencia de una estación de esta clase no será menor de 0.1 kw. ni mayor de 0.25 kw. y su área de servicio está sujeta a sufrir interferencia de acuerdo con las normas de ingeniería que más adelante se consignan.

3.- Cambio de clase : Si una o más estaciones de la Clase III-B ubicadas en cualquier país pueden, haciendo uso de antenas direccionales o por otros medios, reducir la interferencia causada o recibida por dicha estación o estaciones al contorno de campo en que se permite interferencia a las estaciones de la Clase III-A, tal estación o estaciones quedarán clasificadas e incluídas automáticamente dentro de la Clase III-A, y de allí en adelante las Administraciones de todos los países comprendidos en la Región las reconocerán y tratarán como tales.

4. Uso de canales despejados.

(a) En principio, y únicamente con la excepción que más adelante se estipula, las estaciones de la Clase I se asignarán sólo a canales despejados.

(b) Las estaciones de la Clase II podrán asignarse únicamente a canales despejados, siempre que no se produzca interferencia objetable a ninguna estación de la Clase I. Cuando cualquier país tenga prioridad en el uso de un canal despejado para cualquier estación de la Clase I-A, ningún otro país asignará una estación de la Clase II a ese canal para funcionamiento nocturno (desde la puesta a la salida del sol en la ubicación de la estación de la Clase II) a menos que tal estación de la Clase II esté situada a no menos de 650 millas de la frontera más cercana del país en el que esté ubicada la estación de la Clase I-A; disponiendose, sin embargo, que en el caso de que se menciones de un modo específico

3ra LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No. 124-73

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

tal asignación en el Apéndice I, se entenderá que la misma ha sido autorizada dentro de las limitaciones estipuladas en dicho Apéndice.

5. Uso de canales regionales.

(a) En general, a canales regionales sólo se asignarán estaciones de las Clases III-A y III-B.

(b) Podrán asignarse estaciones de la Clase IV a canales regionales, a condición de que no se produzca interferencia a ninguna estación de las Clases III-A ó III-B; quedando, además, la estación de la Clase IV, sujeta a la interferencia que pudiera sufrir de estaciones de las Clases III-A ó III-B.

(c) Debido a la posición geográfica que ocupa Cuba, la República Dominicana, Haití y Terranova, con respecto al Continente Norteamericano, se dará consideración especial al uso que estos países hagan de estaciones de las Clases I y II asignadas a ciertos canales regionales bajo ciertas condiciones, en cuanto a potencia y a precauciones para evitar interferencia objetable según lo dispuesto en el Apéndice VII.

6. Uso de canales locales.- Se asignará únicamente estaciones de la Clase IV a canales locales.

D. SERVICIO E INTERFERENCIA.

1. Señal satisfactoria. Se acepta que, no habiendo interferencia de otras estaciones y en regiones donde el nivel de ruidos producidos por fenómenos eléctricos naturales no sea anormalmente alto, constituye una señal utilizable la que tenga un valor de 100 microvoltios por metro, dentro de áreas rurales y escasamente pobladas; pero en las regiones más densamente pobladas, donde son más elevados los niveles de ruidos eléctricos, hay necesidad de intensidades de campo más grandes (que se elevan hasta 25 milivoltios o más dentro de las ciudades) para que pueda prestarse un servicio satisfactorio. Se reconoce asimismo que no es posible proteger contra

ev.

3.ra LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 124-33.

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939.

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

interferencia objetable la totalidad de las áreas dentro de las cuales las señales de las estaciones estén o puedan estar sobre el nivel de ruidos eléctricos, particularmente durante la noche; siendo necesario, por lo tanto, especificar límite o contornos en o dentro de los cuales se protegerán las estaciones contra interferencia objetable producida por otras estaciones.

2. Areas protegidas contra interferencia objetable.

En el Apéndice II se establecen los límites o contornos en, o dentro de los cuales, se protegerán contra interferencia objetable las diversas clases de estaciones. Ninguna estación, sin embargo, necesita ser protegida contra interferencia objetable en ningún punto fuera de las fronteras del país donde se halla ubicada tal estación.

Con respecto a los valores cuadráticos medios de las intensidades de campo interferentes a que se hace referencia en este instrumento, se entenderá que se aplican para determinar la interferencia entre estaciones ya existentes, y ninguna estación a la que se asigne posteriormente el canal deberá producir un aumento en el valor cuadrático medio de la intesidad de campo interferente sobre los máximos especificados en las tablas adjuntas a este instrumento.

3. Interferencia objetable en el mismo canal. Se entenderá que existe interferencia objetable a una estación cuando, en los límites o contornos de intensidad de campo especificados en el Apéndice II con respecto a la clase a que pertenece la estación la intensidad de campo de una estación interferente que opere en el mismo canal (o la raíz del promedio de los cuadrados de las intensidades de campo de dos o más estaciones interferentes), excede, durante el diez (10) por ciento del tiempo, o más, del valor permisible para la señal interferente que se establece para tal clase en el Apéndice II.

3ra LEGISLATURA Ord de 1939

REGISTRADA AL No. 1214-B

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

4. Interferencia a estaciones dominantes de canal despejado.

Se considerará que una estación no es capaz de producir interferencia objetable a una estación de canal despejado de la Clase I, en la misma frecuencia, cuando medie entre ella y la estación dominante de canal despejado una diferencia de setenta o más grados de longitud.

5. Interferencia objetable en canales adyacentes.

Se reconoce, en principio, que puede causarse interferencia objetable a una estación determinada cuando en, o dentro de, los contornos especificados de dicha estación, la intensidad de campo de la onda terrestre de una estación interferente que opere en un canal adyacente (o el valor de la raíz del promedio de los cuadrados de las intensidades de campo de dos o más de tales estaciones interferentes que trabajen en el mismo canal adyacente) excede del valor determinado por las siguientes proporciones:

Separación entre canales	Relación mínima permisible entre las señales interferidas e interferentes.
10 kc	1 a 0.5
20 kc	1 a 10
30 kc	1 a 50

En el Apéndice III, Tabla I, se consignan los valores máximos permisibles de las señales interferentes en tales canales adyacentes, en determinados contornos, con el objeto de facilitar su consulta.

6. Aplicación de normas a las estaciones existentes.

(a) Para poder calcular la interferencia objetable, se considerará que todas las estaciones, salvo las de la Clase II, emplean la potencia máxima permitida a sus clases respectivas. A este respecto, se considerará que la potencia de las estaciones de la Clase I-A es de 50 kilovatios, o la potencia real usada, si fuere superior a 50 kilovatios.

3ra LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No. 1214-B

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

REPUBLICA DOMINICANA SENADO

(b) Si, después de que hubiere entrado en vigor este Convenio, se asignare una estación a un canal ya asignado a otras estaciones, no se considerará que ésta nueva asignación impide que las estaciones ya existentes aumenten su potencia hasta el máximo permitido a las de su Clase, aun cuando éste aumento en la potencia pueda limitar a la estación recién asignada a un contorno de intensidad de campo de un valor superior al que se permite a su clase.

7. Estabilidad de frecuencia. Hasta el día 1ro de Enero de 1939, se mantendrá la frecuencia de funcionamiento de cada estación difusora dentro de un margen de 50 ciclos de la frecuencia asignada; con posterioridad a dicha fecha, la frecuencia de cada estación nueva, o de cada estación donde se instale un nuevo transmisor, se mantendrá dentro de un margen de 20 ciclos de la frecuencia asignada; y, después del 1ro de Enero de 1942, la frecuencia, de todas las estaciones se mantendrá dentro de un margen de 20 ciclos de la frecuencia asignada.

8. Emisiones espurias. Los Gobiernos procurarán reducir y, si fuere posible, eliminar las emisiones espurias de las estaciones difusoras. En todos los casos deberán reducirse tales emisiones al grado de que no tengan suficiente intensidad para producir interferencia fuera de la banda de frecuencias necesaria para el tipo de emisión empleado. Con respecto a las emisiones del tipo A-3 (radiotelefonía), no deberá modularse el transmisor en exceso de su capacidad de modulación al grado de que pudieran ocurrir emisiones espurias interferentes, y con respecto a la modulación por amplitud, el tanto por ciento efectivo de modulación no deberá ser menor del setenta y cinco por ciento (75%) en los máximos de frecuente repetición. Deberán emplearse los medios necesarios para evitar que el transmisor sea modulado en exceso de su capacidad de modulación.

3ra LEGISLATURA Ord. de 1934

REGISTRADA AL No 1214-B

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1934

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

E. DETERMINACION DE LA PRESENCIA DE INTERFERENCIA OBJETABLE.

1. Funcionamiento de la antena. Para poder calcular la presencia y el grado de interferencia objetable, se considerará que las estaciones de las diferentes clases producen un campo efectivo, rectificado en cuanto a absorción, por cada kilovatio de potencia de entrada a la antena, como sigue:

Clase de estación	A una milla	A un kilómetro
I	225 mv/m	362 mv/m
II y III	175 mv/m	282 mv/m
IV	150 mv/m	241 mv/m

En el caso de emplearse una antena direccional, la señal interferente de una estación difusora variará en diferentes direcciones. Para determinar la interferencia en cualquier dirección sin contar con datos de medición efectivos, deberán calcularse las configuraciones de intensidad de campo horizontal y vertical de la antena direccional; y, comparando los vectores apropiados en la configuración horizontal o vertical con los de una antena no direccional que tenga el mismo campo efectivo, la señal interferente hacia cualquier otra estación podrá expresarse en kilovatios. Este cómputo en kilovatios se aplicará al considerar las tablas de separación en millas o al calcular las distancias por medio de las curvas o tablas de propagación.

2. Potencia. La potencia de una estación se determinará, para las notificaciones requeridas por este Convenio, por uno de los siguientes métodos:

(a) Tomando el producto del cuadrado de la corriente de antena por la resistencia de la misma (potencia de entrada a la antena).

(b) Determinando la intensidad de campo efectiva de la estación, rectificada en cuanto a absorción, tomando suficientes lecturas de medidas de intensidad de campo, cuando menos en ocho radiales espaciados tan igualmente como sea posible, y relacionando la intensidad de campo así determinada con la intensidad de campo efectiva de

3ra LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No. 124-B

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

una estación que tenga la eficiencia de antena estipulada para su clase.

3. Métodos para determinar la presencia de interferencia objetable, en general. La existencia o ausencia de interferencia objetable originada por estaciones en el mismo canal, o en canales adyacentes, se determinará por cualquiera de los métodos siguientes:

(a) por medio de mediciones efectivas tomadas siguiendo el método que más adelante se establece; ó, contando con el consentimiento mutuo de los países afectados:

(b) por referencia a las curvas de propagación de los Apéndices IV y V, ó

(c) por referencia a las tablas de distancias que aparecen en el Apéndice VI.

4. Prueba efectiva de la existencia o inexistencia de interferencia objetable. La existencia o inexistencia de interferencia objetable podrá comprobarse por medio de mediciones de intensidad de campo o por registros hechos con aparatos apropiados, debidamente calibrados, por ingenieros del Gobierno u otros ingenieros cuya intervención se acepte por mutuo acuerdo de los Gobiernos interesados. Tales mediciones de la intensidad de campo se harán en la forma, y durante los períodos, que convengan mutuamente los Gobiernos interesados. Los Gobiernos contratantes convienen en facilitar las mediciones exigiendo de las estaciones en cuestión que suspendan su trasmisión o que funcionen en la manera y ocasión que se estime necesario, en períodos que no signifiquen la interrupción de sus programas regulares.

5. Testimonios basados en las curvas de propagación y tablas de distancia.

(a) Curvas de la onda reflejada. Al calcular la distancia al contorno de intensidad de campo del 50 por ciento de la onda reflejada de una estación de la Clase I que trabaje con una potencia dada, asi como para calcular el 10 por ciento de la intensidad de

3ª LEGISLATURA Ord de 1939

REGISTRADA AL No 124-B

en el folio ——— del libro letra ———

No ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

campo de la onda reflejada de una estación que se considere interferente, de cualquier clase y con determinada potencia, a una distancia especificada, podrán utilizarse las curvas correspondientes que se indican en el Apéndice V, y denominadas "Intensidad de campo media de la onda reflejada correspondiente a la segunda hora después de la puesta del sol en la estación de registro, 100 milivoltios por metro a una milla (161 a un kilómetro)".

(b) Curvas de onda terrestre. Se puede determinar la distancia a cualquier contorno especificado de intensidad de campo de onda terrestre valiéndose de las curvas apropiadas de onda terrestre, trazadas con respecto a la frecuencia en cuestión, y a la conductividad y la constante dieléctrica de la tierra entre la estación y el contorno escogido.- Se tomarán en consideración, en cada caso, tanto la frecuencia de trasmisión como la conductividad de la tierra y si la distancia fuere grande, deberán tomarse en consideración las pérdidas que ocasiona la curvatura terrestre.- Para este objeto es necesario un grupo de curvas.- En el Apéndice IV se presenta una gráfica para una conductividad de 10-13 bajo el título de "Intensidad de campo de la onda terrestre en relación con la distancia para un kilovatio radiado por una antena corta".- Se dan tres frecuencias en la banda normal de radiodifusión. Para otras frecuencias y otras condiciones de la tierra, (constante dieléctrica y de conductibilidad), se requieren otras curvas.- Se considera como media una conductibilidad de 10-13, usándose esta constante en todo el proceso para determinar el valor de la onda terrestre en el cálculo de las tablas de separación en términos de millas.-

(c) Tablas de distancia.- La Tabla I muestra la separación, en millas requerida para servicio diurno entre estaciones difusoras que ocupen el mismo canal.- La Tabla II muestra la distancia que se requiere, en millas, desde la frontera de un país en el cual esté ubicada una estación de la Clase I-A, para el funcionamiento diurno, en el mismo canal, de una estación de la Clase II en otro país. La Tabla III indica la separación que se requiere, en millas,

3ª LEGISLATURA Ord de 1939

REGISTRADA AL No 124-B

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

entre estaciones difusoras que ocupen canales adyacentes tanto para el servicio diruno como para el servicio nocturno. La Tabla IV muestra la separación que se requiere entre estaciones difusoras que ocupen el mismo canal para servicio nocturno. En el Apéndice VI se consignan las condiciones de operación supuestas.-

Las tablas están basadas en el uso de antenas no direccionales; pero, si se empleare una antena direccional en una estación determinada, habrá que considerar la distribución de la radiación de dicha antena, modificando correspondientemente la separación en millas. Para calcular las Tablas de separación en el servicio nocturno de estaciones en la misma frecuencia, se ha empleado la curva de onda reflejada que se muestra en el Apéndice V. Dichas curvas tienen como base abundantes y cuidadosas medidas de ondas reflejadas producidas por estaciones difusoras y se las considerará exactas en todos los casos, a menos de que se presenten testimonios en contrario, según se estipula en la Sección E-4. Las Tablas de separación en millas para estaciones en un mismo canal, para servicio diurno, y para canales adyacentes en el servicio diurno y nocturno, se han calculado valiéndose de la curva de onda terrestre que aparece en el Apéndice IV. Las Tablas se aplican únicamente en el caso de que la frecuencia sea de 1000 kilociclos y de que la constante dieléctrica y la conductibilidad terrestre sean las supuestas.- En vista de que estos valores varían en cada caso, las Tablas de separación para servicio diurno y canales adyacentes no podrán usarse sino como guía general.- Al considerar cada caso en particular, podrá calcularse la separación en millas requeridas, tomando en cuenta la frecuencia de trabajo y las condiciones de la tierra conocidas o supuestas.- Para determinar la interferencia con exactitud, deberán efectuarse medidas de acuerdo con lo expuesto en en la Sección E-4, en la frecuencia que se esté considerando o en cualquier otra frecuencia; pudiendo determinarse, por medio de las curvas, los valores para la frecuencia deseada.-

ev.

3ª LEGISLATURA 8vo de 1939

REGISTRADA AL No 124-B

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiocho hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

F. Generalidades.

1. Normas de Ingeniería. Las normas de ingeniería establecidas en este Convenio quedan sujetas a revisión para cuando los adelantos técnicos lo justifiquen, según lo determinen de común acuerdo los Gobiernos participantes en el mismo.

III

NOTIFICACION Y EFECTOS CONSIGUIENTES.

1.- Notificación inicial.

Una vez que cada Gobierno haya ratificado este Convenio, remitirá a los demás Gobiernos, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, a más tardar, 180 días antes de la fecha en que deba entrar en vigor:

(a) Una lista completa de todas las estaciones difusoras que estuvieren funcionando efectivamente en su país, en la banda normal de radiodifusión, tanto en la fecha en que se haya firmado este Convenio como en la del envío de la lista citada, consignando, con respecto a cada estación, el indicativo de llamada, ubicación, frecuencia, potencia y características de antena, así como todos los cambios que se hayan autorizado en cuanto a dichas estaciones en la fecha en que entre en vigor este Convenio, o con anterioridad a la misma, y la clasificación que se pretenda atribuir a cada una de estas estaciones.-

(b) Un informe completo de todas las modificaciones que se haya autorizado efectuar respecto a dichas estaciones con posterioridad a la fecha en que entre en vigor este Convenio, precisando las fechas en las cuales, o antes de las cuales, deban quedar realizados dichos cambios, y la clasificación que se pretenda atribuir a cada una de dichas estaciones, según las disposiciones de este Convenio, cuando se hayan efectuado los cambios proyectados.-

(c) Una lista completa de todas las nuevas estaciones difusoras autorizadas, pero que aún no estuvieren funcionando, indicando, con respecto a cada una de tales estaciones, el indicativo de

...3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No. 124-B

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

llamada, la ubicación, frecuencia, potencia y características de antena, asi como la fecha en la cual, o antes de la cual, comenzará dicha estación a trabajar, y la clasificación que pretenda atribuírsele según las disposiciones de este Convenio.

(d) Los Gobiernos acuerdan que, antes de la fecha en que entre en vigor este Convenio, harán cuanto sea posible por solucionar todos los conflictos que puedan suscitarse entre ellos como resultado de los informes anteriormente citados, y que aun cuando algunos de esos conflictos pudieran quedar sin solución, ellos cooperarán con objeto de no retrasar la fecha en que las disposiciones de este Convenio deban entrar en vigor.-

(e) En la solución de los conflictos que se suscitaren con motivo del uso de canales despejados y de la clasificación de las estaciones de las Clases I y II, regirán las disposiciones de este Convenio y principalmente las que se consignan en el Apéndice I.- En la solución de los conflictos que surjan respecto al uso de los canales regionales y locales y de la clasificación de las estaciones de las Clases III y IV, se reconocerá a cada país el derecho de prioridad en el uso, respecto a las estaciones que se encuentren en funcionamiento efectivo en la fecha de la firma de este Convenio, y que se ajusten esencialmente a las definiciones que para dichas clases establece este Convenio, y en las que no se haya hecho ni se proyecte hacer cambio sustancial alguno. No se considerará cambio sustancial un cambio de frecuencia que se hiciere con objeto de cumplir con lo referente a distribución de canales en este Convenio.

2. <u>Notificaciones subsiguientes</u>.- Con posterioridad a la fecha en que entre en vigor este Convenio y durante todo el período de su vigencia, cada Gobierno notificará a los demás Gobiernos, con toda prontitud y por carta certificada, respecto de los cambios adicionales que se efectuen en las estaciones difusoras ya existentes, así como de toda nueva estación difusora, trasmitiendo informes

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 124-B

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de veinticuatro hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

similares con respecto a cada uno de tales cambios o nuevas estaciones, y la fecha en que se proyecte efectuar cada cambio o en la que cada nueva estación haya de iniciar efectivamente su funcionamiento.

3. Efecto de la notificación.- Dentro de un plazo de 30 días, a contar de la fecha en que se hubiere recibido una notificación respecto de cualquier cambio propuesto en la asignación de una estación ya existente, o de la autorización para una nueva estación en otro país, cada Gobierno podrá comunicar al Gobierno de dicho país cualquier objeción que pudiera tener al respecto, de conformidad con los términos de este Convenio.-

4. Conflicto entre notificaciones.- Para que sean válidas las notificaciones de cambios en las asignaciones de estaciones ya existentes, o de autorizaciones para nuevas estaciones, deberán ser tales que las asignaciones de ellas propuestas estén de acuerdo con este Convenio, y no signifiquen producción de interferencia objetable a las estaciones existentes en otros paises, que estén asignadas y trabajen de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Despues de la fecha en que entre en vigor este Convenio regirá la prioridad de la fecha de certificación postal de la notificación, en caso de haber dos ó más notificaciones de cambios u autorizaciones para nuevas estaciones, procedentes de diferentes paises.-

5. Invalidez de la notificación. (a) Si en el plazo de un año, a contar desde la fecha de notificación de un cambio propuesto en la asignación de una estación existente o de autorización para una nueva estación, tal cambio no ha sido efectivamente realizado o la nueva estación no ha entrado en funcionamiento efectivo y contínuo, la notificación de referencia dejará de tener efecto y fuerza.

(b) En aquellos caso especiales en que circunstancias fuera del dominio de la Administración interesada no le hubieren permitido terminar el cambio o la construcción de la nueva estación, podrá extenderse por un periodo de 6 meses el término de la notifica-

3ª LEGISLATURA Ord de 1939

REGISTRADA AL No 124-B

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

ción original.

6.- Oficina de Berna.- Las notificaciones citadas deberán hacerse independientemente y en adición a las que, según las prácticas acostumbradas, se remiten a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

IV

ARBITRAJE.

En caso de haber desacuerdo entre dos o más de los Gobiernos contratantes en lo que se refiere a la ejecución del presente Convenio, y que no pudiere arreglarse por la vía diplomática, la controversia será sometida a arbitraje a petición de uno de los Gobiernos en desacuerdo.- A menos que las partes en desacuerdo decidan usar un procedimiento ya establecido por tratados celebrados entre ellos para la solución de controversias internacionales, el procedimiento a seguir será el previsto en el Artículo 15 de la Convención Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, 1932.

V

RATIFICACION, EJECUCION Y DENUNCIA.

1.- Ratificación.- Para que este Convenio sea válido deberá ser ratificado por el Canadá, Cuba, México y los Estados Unidos de América.

Si tres de estos cuatro países ratificaren, y cuando hubieren ratificado el cuarto país no hubiere podido ratificar debido a circunstancias inevitables, más hubiere manifestado a los países que ya hubieren ratificado que está dispuesto, mientras se tramite la ratificación, a poner en vigor las disposiciones de este Acuerdo, (incluyendo lo previsto en el Apéndice I), en todo o en parte, como medida administrativa; entonces, el precitado país, junto con los que ya hubieren ratificado, podrá fijar, mediante acuerdo administrativo concertado entre ellos, la fecha en la cual deban ponerse en efecto las referidas disposiciones, fecha que deberá ser, con preferencia, un año despues de la firma del acuerdo administrativo arriba mencionado.

cv.

3ª LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 124-B

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Las ratificaciones deberán ser depositadas, a la mayor brevedad posible, por la vía diplomática, en los archivos del Gobierno de Cuba.- Este Gobierno notificará, por la vía diplomática, a los demás Gobiernos signatarios, respecto a las ratificaciones tan pronto se reciban.-

2.- Efecto de la ratificación.- Este Convenio será válido únicamente entre los paises que lo hayan ratificado.-

3.- Ejecución.- Los Gobiernos contratantes se comprometen a aplicar las disposiciones de este Convenio y a tomar las medidas necesarias para hacer que cumplan dichas disposiciones las empresas particulares reconocidas o autorizadas por ellos para establecer y operar estaciones difusoras dentro de sus paises respectivos.-

4.- Denuncia.- Cada Gobierno contratante tendrá el derecho de denunciar este convenio mediante notificación dirigida, por la vía diplomática, al Gobierno de Cuba y anunciada por este Gobierno, por la misma vía, a todos los demás Gobiernos contratantes.- Esta denuncia surtirá efecto al expirar el plazo de un año contado desde la fecha en que la notificación hubiere sido recibida por el Gobierno de Cuba.- Tal efecto se aplicará únicamente al autor de la denuncia.- Este Convenio seguirá en vigor para todos los demás Gobiernos contratantes, pero solamente en lo que se refiere a dichos Gobiernos.

VI

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION DE ESTE CONVENIO.

1.- Excepto en lo que se refiere a las disposiciones de la Sección 1 de la Parte III, Sección 1 de la Parte V y el párrafo 3 de la Tabla VI del Apéndice I anexo, (cuyas disposiciones entrarán en vigor inmediatamente que se haga válido este Convenio), este Convenio entrará en vigor un año despues de la fecha en que haya sido ratificado por el cuarto de aquellos Gobiernos cuya ratificación es indispensable para la validez del mismo.- Los Gobiernos cooperarán en todo lo posible para que las disposiciones de este Convenio se

3ra LEGISLATURA Oct 1 de 1939

REGISTRADA AL No 124 - B.

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

cumplan con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.-

2.- Este Convenio permanecerá en vigor por un período de cinco años a partir de la fec ha en que comience a regir.-

VII

ADHESION.

Este Convenio estará abierto a adhesión en nombre de Terranova.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han suscrito el Convenio por triplicado, siendo un texto en inglés, uno en español y otro en francés, quedando depositado cada uno de estos textos en los archivos del Gobierno de Cuba y siendo remitida una copia de cada uno de ellos a cada Gobierno contratante.-

Hecho en la Habana, Cuba, a trece de diciembre de 1937.-

CANADA:

Laurent Beaudry
C.P.Edwards.

CUBA:

Wilfredo Albanés y Peña.
Andrés Asensio y Carrasco.
Nicolás Gonzáles de Mendoza y de la Torre
Alfonso Hernández Catá y Galt.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

T. A. M. Craven.

HAITI:

Justin Barau.

MEXICO:

Ignacio Galindo.
Salvador Tayabas.
Fernando Sánchez Ayala
Rubén Fuentes.

REPUBLICA DOMINICANA:

Roberto Despradel.
Máximo Lovatón P.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos

ev.

3ra. LEGISLATURA Ord. de 1939.

REGISTRADA AL No 124-B.

en el folio ——del libro letra——

No ——de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veinticuatro

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939.

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente

Felix M. Nolasco
Secretarios

3ra. LEGISLATURA Ord. de 1939

REGISTRADA AL No 1227-B.

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Veintiocho

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 23 de Mayo 1939.

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA